



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2022 00274 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **RAFAEL ROBINZON ROCHA RODRIGUEZ**
Demandada: **EVELIN CATINA LOZANO ESPITIA**

Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que este fue inadmitido y notificado mediante estado 163 del día 28 de noviembre del presente año y revisado el expediente virtual y el buzón del correo institucional del juzgado estando debidamente ejecutoriado, especialmente los correos recibidos desde la dirección electrónica abogadosalazar777@outlook.com, del apoderado de la parte demandante, se puede constatar que no hubo escrito de subsanación de los defectos señalados. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 14 de diciembre de 2022.

Secretaria

LEIDY ROSA CHARRIS CHIQUILLO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, en efecto, el auto de inadmisión de la demanda, fue publicado por estado 163 del 28 de noviembre, a través de la plataforma Tyba y el micro sitio web del juzgado en la página de la Rama Judicial, además de esto y de conformidad con la norma, se le otorgó cinco (05) días para que la parte demandante subsanara los defectos, los cuales se vencieron el día 5 de diciembre del 2022.

Revisando el expediente virtual y el correo del Despacho, no se halló escrito de subsanación alguno, razón por la cual este despacho procederá a rechazarla de conformidad con lo establecido en los incisos 1°, 2° y 7° del artículo 90 del código general del proceso.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda **DEMANDA EJECUTIVA** presentada por **RAFAEL ROBINZON ROCHA RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 8.707.378, en contra de **EVELIN CATINA LOSANO ESPITIA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 22.461.866, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Hacer las anotaciones de rigor en el registro Tyba y en el radicador del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

scv

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **935ef6884cf3f453a33ee4475577157d8b49f27313b1e24a91b5a0ea2df4990a**

Documento generado en 16/12/2022 10:28:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>